



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA QUE DIFUNDA A LA BREVEDAD LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA INICIAR CON EL PROCESO DE VACUNACIÓN DE MENORES DE 12 AÑOS; Y A LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS GESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL MISMO FIN

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Los que suscriben, **Diputado Royfid Torres González** y **Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho** integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y XIII 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA QUE DIFUNDA A LA BREVEDAD LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA INICIAR CON EL PROCESO DE VACUNACIÓN DE MENORES DE 12 AÑOS; Y A LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS GESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL MISMO FIN**, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA QUE DIFUNDA A LA BREVEDAD LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA INICIAR CON EL PROCESO DE VACUNACIÓN DE MENORES DE 12 AÑOS; Y A LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS GESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL MISMO FIN



II LEGISLATURA



- I. En fecha 11 de marzo del 2020, la enfermedad por el virus de SARS-CoV2 (COVID-19) fue declarado oficialmente por la Organización Mundial de la Salud como pandemia mundial, a raíz de esta declaración México y otros 200 país fueron afectados, en consecuencia establecieron medidas para la prevención de contagios.
- II. Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- III. Posteriormente, en fecha 27 de marzo de 2020, se emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) el cual fue publicado en DOF en la misma fecha.
- IV. En este orden, en fecha 30 de marzo de 2020, se expidió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19), el cual se encuentra publicado en el DOF.
- V. El 10 de julio de 2020 la Organización Panamericana de la Salud en conjunto con la Unidad de Inmunización Integral de la Familia; Departamento de Familia, Promoción de la Salud y Curso de Vida, elaboraron el documento “Orientaciones para la planificación de la introducción de la vacuna contra la COVID-19” con el visto bueno de la oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, en este sentido, nuestro país y el mundo esperaban contar pronto con vacunas contra la COVID-19 como una de las medidas más costo-efectivas para controlar la pandemia, y disminuir su impacto en la salud, la economía y la sociedad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> “Orientaciones para la planificación de la introducción de la vacuna contra la COVID-19” consultado en:

[https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52533/OPSFPLIMCOVID19200014\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52533/OPSFPLIMCOVID19200014_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



II LEGISLATURA



- VI. En fecha 18 de agosto de 2020, fue creado por parte de las autoridades de la administración pública federal el Grupo Técnico de Asesor de Vacunación atendiendo a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.
- VII. En fecha 11 de noviembre de 2020, se expidió el acuerdo por el cual se instruyó a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) las acciones que en el mismo se indican, las cuales constan de la adquisición de insumos para la salud.<sup>2</sup>
- VIII. El 26 de noviembre del 2020, la COFEPRIS revisó, evaluó y dictaminó la documentación presentada para la autorización sanitaria por uso de emergencia de la vacuna Pfizer-BioNTech COVID-19.
- IX. Derivado de lo anterior, el 11 de diciembre de 2020, en sesión del Comité de Moléculas Nuevas sus 24 miembros votaron y emitieron una OPINIÓN FAVORABLE, de forma unánime, para su uso de emergencia, en consecuencia, la COFEPRIS dictaminó procedente la **AUTORIZACIÓN PARA USO DE EMERGENCIA** de la vacuna Pfizer-BioNTech COVID-19, con el fin de ser utilizada en la Política Nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19.
- X. En fecha 8 de diciembre de 2020, se publicó el documento “Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Documento rector”<sup>3</sup> en dicho documento se señala que el desarrollo de la vacuna contra

---

<sup>2</sup> “Artículo 194 Bis.- Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.”

<sup>3</sup> Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.

Documento rector” consultado en:

[Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2](#)



II LEGISLATURA



el COVID-19 es complejo ya que debe pasar por al menos 3 fases de ensayos clínicos y ser aprobada por instancias nacionales e internacionales para garantizar que tenga un perfil correcto de eficacia y seguridad; este perfil se actualiza con la farmacovigilancia y los estudios pos-mercadeo de la vacuna. Como se señala en el documento, al momento de su publicación existían ya diversos biológicos que se encontraban en etapas finales de ensayos clínicos en los cuales aún se evaluarían posibles riesgos ya que la prioridad de toda vacuna es garantizar la seguridad en su uso eficacia y efectividad.

- XI. Mientras se avanzaba en el desarrollo y la producción de vacunas contra la COVID-19, los países debían avanzar en la planificación para la introducción de esta nueva vacuna e identificar los componentes claves que debían fortalecerse con vistas a la vacunación; el cual se ha ido modificando y actualizando constantemente incluso hasta enero 2022.
- XII. Entre el primer día de diciembre de 2020 comenzó la primera etapa de vacunación; se recibieron las primeras dosis destinadas al personal médico que se encontraba en la primera línea de combate de la COVID-19. Posteriormente, el 8 de enero de 2021, se emitió el acuerdo por el que se dió a conocer la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México para que así, se diera inicio a la segunda etapa, dirigida a población general, misma que comenzó en el mes de febrero y se extendió hasta mayo 2021 y en la cual se atendió a personal de salud y adultos mayores de 60 años. En este orden, en los meses de mayo a junio del 2021 se vacunó a personas de 50 a 59 años y de junio a julio de 2021 se vacunó a personas de 40 a 49 años; y finalmente hasta marzo 2022 se ha intentado vacunar al resto de la población mayor de 18 años.
- XIII. Según datos, a la fecha en México se han suministrado 191 millones 907 mil 868 dosis y existen 85 millones 580 mil 293 de personas vacunadas, resultando con el total de 79 millones 711 mil 762 de mexicanos con un esquema completo de vacunación el cual equivale al 62.3% de la población total del país.<sup>4</sup> De acuerdo al plan de vacunación por etapas en México ha suministrado:

---

<sup>4</sup> “Datos Abiertos Dirección General de Epidemiología” consultado en:  
<https://www.gob.mx/salud/documentos/datos-abiertos-152127>

- La etapa 1 cubre a la población del personal de salud dando un total de 1 millón 254 mil 790 personas.
- La etapa 2, población total de adultos mayores 12 millones 864 mil 979 vacunados.
- La etapa 3, adultos entre 50 y 59 años, cubriendo 12 millones 888 mil 568 vacunados.
- La etapa 4, adultos entre 40 y 49 años, cubriendo a 13 millones 550 mil 303
- La etapa 5, adultos del resto de la población de 18 años en adelante, vacunada cubriendo un total de 28 millones 852 mil 030 vacunados.

XIV. Por su parte, en la Ciudad de México se ha llevado a cabo la aplicación de vacunas en un total de 13 millones 156 mil 558 dosis;<sup>5</sup> hasta el 31 de marzo de 2022, el acumulado de personas vacunadas en la Ciudad de México es de:

- 18 años y más: primera dosis 7 millones 330 mil 070 (102%) y segunda dosis 6 millones 833 mil 084 (96%).
- 15 a 17 años: primera dosis 341 mil 352 (91%) y segunda dosis 334 mil 648 (98%).
- 12 a 17 años con comorbilidades graves primera dosis: 19 mil 890 (99%) y segunda dosis 17 mil 850 (88.8%).

Es decir, para todos los grupos de edad, la suma total de dosis y refuerzos en la Ciudad de México queda como sigue:

- Primera dosis: 7 millones 815 mil 032 personas.
- Segunda dosis: 7 millones 347 mil 418 personas.

---

<sup>5</sup>“Etapas de vacunación” consultado en: <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/>



II LEGISLATURA



- Tercera dosis: 5 millones 885 mil 832.

XV. El 24 de junio de 2021 la Cofepris, dictaminó procedente la modificación a las condiciones de autorización para uso de emergencia de la vacuna Pfizer-BioNTech, ampliando la indicación terapéutica para su posible aplicación en población general a partir de los 12 años de edad toda vez que se consideró que cumple con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia, indispensables al considerar un producto. De acuerdo con el comunicado No. 23/2021 emitido por la COFEPRIS, quedó aprobada la modificación a la autorización para el uso de emergencia de la vacuna Pfizer-BioNTech al tenor de lo siguiente:

*“ ... El biológico cumple requisitos de calidad, seguridad y eficacia necesarios para el grupo etario de referencia.*

*Es la primera vacuna contra COVID-19 autorizada en México para su aplicación en adolescentes.*

*La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), ha dictaminado procedente la modificación a las condiciones de autorización para uso de emergencia de la vacuna Pfizer-BioNTech, ampliando la indicación terapéutica para su posible aplicación a partir de los 12 años.*

*El biológico cuenta con **autorización para uso de emergencia desde el 11 de diciembre de 2020**, cuando fue sometida a consideración para su aplicación a mayores de 18 años.*

*El Comité de Moléculas Nuevas (CMN), **sesionó sobre esta ampliación de grupo etario el 11 de junio de 2021**, y por unanimidad sus integrantes emitieron una opinión favorable.*

*El 22 de junio, la farmacéutica Pfizer S.A. de C.V., presentó a Cofepris, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, la información de modificación, la cual fue dictaminada por expertas y expertos utilizando criterios técnicos y científicos, incluyendo la opinión no vinculante del CMN.*

***Esta autorización de uso de emergencia y su respectiva ampliación certifican que el biológico cumple los requisitos de calidad, seguridad y eficacia necesarios para su aplicación a personas de 12 años en adelante.***

*La vacuna Pfizer-BioNTech es la primera en ser autorizada por la autoridad sanitaria del gobierno federal para su aplicación en adolescentes.*

*Cofepris recuerda a la población que el suministro de la vacuna preventiva contra COVID-19 es universal y gratuita, y que se aplica en seguimiento a la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la Prevención de COVID-19 en México disponible en <https://bit.ly/3tNfUzL>.” (Énfasis añadido)*



II LEGISLATURA



Cabe destacar que el Comité de Moléculas Nuevas (CMN) y Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos (SEPB) son órganos auxiliares de consulta y opinión a solicitudes relacionadas con medicamentos y demás insumos para la salud son parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- XVI. El biológico de la marca Pfizer-BioNTech cuenta con autorización para uso de emergencia desde el 11 de diciembre de 2020, cuando fue sometida a consideración para su aplicación a mayores de 18 años. Finalmente el 3 de marzo de 2022, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del memorándum número COFEPRIS-CAS-SEFM-2144-2022, signado por Natán Enriquez Ríos, Comisionado de Autorización Sanitaria, informó que sus atribuciones y facultades se atañen exclusivamente a expedir el Registro de medicamentos, insumos para la salud, incluidas las vacunas, cuando estos cumplan los requisitos de seguridad, calidad y eficacia, motivo por el cual el 03 de marzo del año en curso la Comisión emitió autorización para **uso de emergencia (autorización temporal) de la vacuna Pfizer-BioNTech covid-19 Vaccine para la aplicación en el grupo de personas de 5 años en adelante.**<sup>6</sup>
- XVII. Lo anterior fue informado por la COFEPRIS, el pasado 10 de marzo de 2022, en atención al juicio de amparo 1380/2021, al JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN ESTADO DE OAXACA, el cual solicitó “...Cuántos gramos del biológico deben de suministrarse a los menores de doce años, la forma de preparación, así como todo procedimiento que debe de seguir para la descongelación de la vacuna Pfizer para dichos menores...” (SIC)

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A raíz de la pandemia declarada por la OMS y la OPS, México se sujeto a las recomendaciones internacionales en materia de salud y control de la pandemia, en este sentido, en 2020 se integró el Grupo Técnico de Asesores de Vacunación (GTAV) replicando el establecido por Organización Panamericana de Salud<sup>7</sup>, cuyo objeto es asesorar a la Secretaría de Salud Federal

---

<sup>6</sup> Consultado en:

<https://www.altonivel.com.mx/wp-content/uploads/2022/03/OFICIO-COFEPRIS-VACUNA-COVID-NINOS-5-ANOS.pdf>

<sup>7</sup> “GTA Enfermedades prevenibles por vacunación” consultado en:

<https://www.paho.org/es/grupo-tecnico-asesor-sobre-enfermedades-prevenibles-por-vacunacion>



II LEGISLATURA



sobre el uso de la vacunas para COVID-19 con registro sanitario en México; además, de que es el órgano encargado de desarrollar la política nacional rectora contra el SARS-CoV-2. El GTAV está integrado por investigadores e investigadoras del Centro de Investigaciones en Salud Pública (CISP), la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y Instituto Nacional de Salud Pública los cuales han contribuido en el manejo de base de datos, análisis epidemiológicos estadísticos, sobre positividad, hospitalización y letalidad por COVID-19 de los escenarios de vacunación.

La política establece como sus objetivos específicos vacunar a las personas más susceptibles a desarrollar complicaciones por COVID-19, **incluyendo a embarazadas de 12 años y más a partir del tercer mes de embarazo y a menores de edad entre 12 y 17 años que vivan con alguna comorbilidad que incremente su riesgo.** Haciendo un análisis de lo anteriormente señalado, se ha dejado un segmento de población sin la oportunidad de recibir una vacuna de manera oportuna.

Del mismo modo, es imperativo manifestar que la vacunación en niños y niñas es fundamental para garantizar el derecho que tiene a la protección a la Salud, además como es señalado a través de diversos canales y medios favorece el control de la pandemia, al prevenir que se convierta en una fuente de contagio dentro de los hogares y círculos cercanos; como se ha señalado en la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, uno de sus objetivos específicos es vacunar al 70% y 80% de la de la población en México para buscar generar inmunidad de grupo, esta inmunidad no es alcanzable sin la vacunación generalizada de las niñas, niños y adolescentes la cual representa un importante porcentaje dentro de la población mexicana.

Desde el inicio de la pandemia hasta el pasado mes de marzo, a nivel nacional se han registrado 96 mil 794 casos confirmados de COVID-19 entre la población de entre 0 y 17 años de edad, de los cuales, el 19.3% correspondió a la población de entre 0 y 5 años de edad, el 25% a la población de 6 a 11 años y 55.7% a la población de 12 a 17 años.

Con una distribución en los estados como se describe a continuación:

1. CDMX = 21 mil 545
2. Tabasco = 12 mil 595

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA QUE DIFUNDA A LA BREVEDAD LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA INICIAR CON EL PROCESO DE VACUNACIÓN DE MENORES DE 12 AÑOS; Y A LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS GESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL MISMO FIN

3. Guanajuato = 8 mil 722
4. Edo. Mex. = 6 mil 167
5. Nuevo León = 5 mil 116

En este sentido, al 27 de marzo de 2022 se han registrado 946 defunciones positivas a SARS-CoV-2 de las cuales 439 corresponden al sexo femenino y 507 al sexo masculino en toda la Federación<sup>8</sup>. Para el caso de la Ciudad de México, los datos disponibles son como se expone en el siguientes cuadros:

Entidad	Población Total			+ SARS-COV-2			% de Contagios		
CDMX	Rango de Edad			Rango de Edad			Rango de Edad		
	Total	0 a 5 años	6 a 11 años	Total	0 a 5 años	6 a 11 años	Total	0 a 5 años	6 a 11 años
	2,033,581	592,093	692,726	21,705	3,384	6,064	1.07	0.57	0.88

Entidad	Defunciones por COVID-19			
CDMX	Rango de Edad			
	Total	0 a 5 años	6 a 11 años	12 a 17 años
	55	25	13	17

Como ya se ha hecho referencia en párrafos anteriores, se estima que en México han sido vacunados contra el COVID-19 alrededor de 6 mil niños, niñas menores de 12 años en acatamiento de sentencias como resultado de promoción de alrededor de 11 mil amparos.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Consultado en: [Reporte Semanal Casos confirmados positivos SARS Cov2](#)

<sup>9</sup>“Inoculan vía amparo a casi 6,000 menores de 12 años vs. coronavirus” consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Inoculan-via-amparo-a-casi-6000-menores-de-12-anos-vs-coronavirus-20220222-0140.html>



II LEGISLATURA



El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud Hugo López Gatell informó que las resoluciones de jueces atendidas corresponden a casi la mitad de los amparos promovidos porque algunos de los recursos incluyen a más de un niño, de tal forma, señala que cuando llega la sentencia ejecutoria para vacunas así lo disponen, no obstante, es su deber disputar la validez jurídica de la sentencia.

Es importante señalar que es responsabilidad del Estado y de sus instituciones informar públicamente sobre la autorización que se realizó por la cual se autoriza de manera temporal la aplicación de la vacuna en menores partir de 5 años, entonces se demuestra una vez más la renuncia de la Secretaría de Salud Federal a vacunar y beneficiar a la niñez mexicana, argumentando que no cuenta con las facultades para ordenar la inoculación del biológico.

La Organización Mundial de la Salud, ha aprobado 10 biológicos contra el COVID-19, de los cuales 4 se usan en México y la que más ha demostrado su efectividad y eficacia para prevenir contagios o complicaciones en niñas y niños a partir de los 5 años es Pfizer BioNTech.

Es una pena que en México las autoridades se nieguen a vacunar a este vulnerable sector de la población y solo se pueda vacunar a jóvenes de 15 años en adelante y solo la población de 12 años si presenta comorbilidades y en las adolescentes embarazadas a partir de los 12 años, esto deja desprotegido a 16 millones de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, de los cuales 1 millón 179 mil 248 niñas, niños y adolescentes, entre los 5 y 14 años, son de la Ciudad de México.<sup>10</sup>

En otros países como Estados Unidos y a mayor precisión su Centro de Control de Enfermedades (CDC) recomienda vacunar a niñas, niños y adolescentes aún cuando pueden presentarse efectos asociados a la aplicación de vacunas, pues los efectos son leves y los beneficios son mayores que los riesgos.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Censo de Población y vivienda 2020, INEGI, consultado en :

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

<sup>11</sup> “Pfizer y Moderna amplían estudios de sus vacunas COVID en menores de 5 y 11 años” consultado en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2021/07/26/pfizer-y-moderna-amplian-estudios-de-sus-vacunas-covid-en-menores-de-5-y-11-anos/>



II LEGISLATURA



De la misma forma, se ha aplicado el mismo criterio en países como Uruguay, Ecuador y Chile, este último presenta un avance del 71,3% de la población entre 3 y 17 años ha completado su esquema de vacunación contra SARS-CoV-2<sup>12</sup> al respecto en Uruguay el Ministerio de Salud Pública mediante comunicado implementó la agenda de vacunación contra COVID-19 en niños de 5 a 11 años, el pasado 29 de diciembre de 2021<sup>13</sup>, con base en la recomendación realizada por la Comisión Nacional Asesora en Vacunas.

En contraste, en México la aplicación de vacunación COVID-19 con esquema primario y de refuerzo ha priorizado a poblaciones adultas y con comorbilidades antes que la vacunación COVID a niñas y niños sin comorbilidades. Donde la Secretaría de Salud enfatiza que se están siguiendo las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud.<sup>14</sup> Incluso, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, ha mencionado que una tercera parte de las demandas para vacunar a los menores de edad terminó en sentencia que negaba este recurso jurídico. Y el Subsecretario el día 7 de septiembre del 2021 dice: *“Por cada niño amparado que se vacuna, se le quita la oportunidad a un adulto”*<sup>15</sup>

- La Jueza Blanca Lobo Domínguez, del Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, concedió una suspensión definitiva al menor Joaquín Mauricio March Ramirez, de seis años, para poder ser vacunado contra COVID, de lo contrario el Secretario y al Subsecretario de Salud, Jorge Alcocer y Hugo López Gatell, se les sancionará ya sea con multa, destitución e inhabilitación de su cargo, incluso con prisión. La jueza toma la decisión porque las autoridades mencionadas con antelación, han sido omisas en rendir informes previos y se han negado a hacerlo.
- El Juez Roberto Fraga Jiménez, Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictó la multa de 4 mil 481 pesos al Secretario de Salud, Jorge Alcocer

<sup>12</sup> “71,3% de la población entre 3 y 17 años ha completado su esquema de vacunación contra SARS-CoV-2”, consultado en:

<https://www.minsal.cl/713-de-la-poblacion-entre-3-y-17-anos-ha-completado-su-esquema-de-vacunacion-contra-sars-cov-2/>

<sup>13</sup> Comunicado del Ministerio de Salud Uruguay.

<sup>14</sup> “México dice “no” a vacunación COVID para niñas y niños sin comorbilidad”

<https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2022/01/26/mexico-dice-no-otra-vez-a-vacunacion-covid-para-ninas-y-ninos-sin-comorbilidades/>

<sup>15</sup> “Niegan vacunas COVID a 3 de cada 10 niños que interponen demanda”, consultado en:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/niegan-vacunas-covid-a-3-de-cada-10-ninos-que-interponen-demanda-7256721.html>



II LEGISLATURA



Varela y a Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Director General de Servicios de Salud de la Ciudad de México, por no aplicar la vacuna contra COVID-19 a una menor de edad, amparada, de 12 años.

Los argumentos que da la dependencia en los recursos de queja a los jueces para no vacunar a los menores de entre 5 y 11 años es la imposibilidad para aplicar la dosis debido a la falta de autorización respecto de cualquier vacuna para menores de 12 años, contra el SARS CoV-2, por parte de la autoridad mexicana sanitaria experta en seguridad y eficacia de medicamentos y que carece de los conocimientos científicos para determinar la cantidad de dosis que debe suministrarse al menor de edad.

En Jurisprudencia, los magistrados del cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito concluyeron que, a partir del lunes 21 de febrero de 2022, los jueces que reciban solicitudes de amparo para vacunar a menores de entre 5 y 11 años, deberán ser vacunados.<sup>16</sup>

Al tenor de lo esgrimido en el cuerpo del presente Punto de Acuerdo, es imperante solicitar a la COFEPRIS a través de su titular, así como al Comisionado de Autorizaciones Sanitarias para que en ámbito de su competencia **autorice de manera permanente** y elimine la temporalidad de la medida expresada en el documento señalado con antelación, derivado del juicio de amparo mencionado en párrafos anteriores, con el objetivo de inocular a los menos de 12 años con los biológicos que demuestren su eficacia en especial con el que cuenta con más información sobre sus beneficios como lo es la vacuna de Pfizer BioNTech, para que la decisión de ser vacunados recaiga en el deber de hacer o no de los ciudadanos y que de este modo se prepondera el interés superior de la niñez en todas y cada una de las determinaciones que se tomen respecto a la vacunación en este sector de la población. Asimismo, es necesario instar a las autoridades sanitarias federales y de las entidades federativas a que procedan a la vacunación de mayores de 5 años.

## CONSIDERACIONES

---

<sup>16</sup> “Jueza da plazo de 24 horas para vacunar a niño” consultado en:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/jueza-da-plazo-de-24-horas-para-vacunar-a-nino/1506260>



II LEGISLATURA



**PRIMERA.** Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) el cual refiere que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

**SEGUNDA:** Artículo 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que entre las medidas necesarias que deberán adoptar los estados partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud: a) la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud.

**TERCERA.** La Convención de los Derechos del Niño en su Artículo 3 el cual señala que, **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**CUARTA.** El Artículo 24 de la misma Convención, reconoce el derecho de las y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Además, establece la obligación de que; **Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.** Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. **Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: Reducir la mortalidad infantil en la niñez;**



II LEGISLATURA



**QUINTA.** Artículo 27 de la Convención señalada establece que, los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social... Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, ... Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

**SEXTA.** Artículo 41 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño el cual establece que Los niños gozan de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general. En este sentido, cualquier pretensión de autonomía del derecho de infancia que no respete estos fundamentos, como derecho de menores autónomo, es contraria a la concepción de los derechos del niño que emana de la doctrina universal de los derechos humanos. En este sentido, se estableció que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios -nunca sustitutivos- de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas.

**SÉPTIMA.** Artículo 10 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

**OCTAVA.** El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, considerando en ella la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Además, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



II LEGISLATURA



**NOVENA.** El artículo 9, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

**DÉCIMA.** El artículo 11, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección constitucional. Además indica que la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

**DECIMOPRIMERA.** Jurisprudencia (Común). Tesis I.4º.A. J/1 K (11ª.), de rubro: SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE APLICAR LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV.2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID- 19 A LOS MENORES QUE CONFORMAN EL GRUPO ETARIO DE CINCO A ONCE AÑOS, AL ADVERTIRSE QUE COMPROMETE SU VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD Y EL DERECHO A LA SALUD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIONAL.

**DECIMOSEGUNDA.** El artículo 5, numeral XV, de la Ley de Salud de la Ciudad de México indica que para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, la protección contra los riesgos sanitarios y las emergencias epidemiológicas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIO Y A TODAS LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE A LA BREVEDAD **DIFUNDA** LA INFORMACIÓN NECESARIA CONCERNIENTE A LA APLICACIÓN DE LA VACUNA EN MENORES DE 12 AÑOS, ASÍ MISMO, REALICEN LAS GESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL MISMO FIN.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA QUE DIFUNDA A LA BREVEDAD LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA INICIAR CON EL PROCESO DE VACUNACIÓN DE MENORES DE 12 AÑOS; Y A LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS GESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL MISMO FIN



II LEGISLATURA



**SEGUNDO.** ESTA SOBERANÍA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COMISIONADO DE LA UNIDAD DE AUTORIZACIONES SANITARIAS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA ESTIME **PERMANENTE** LA AUTORIZACIÓN DE LA VACUNA EN MENORES DE 12 AÑOS, ASIMISMO, DISTRIBUYA A LA BREVEDAD LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE EL DERECHO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS SEAN VACUNADOS.

**TERCERO.** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS A NIVEL FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL MEMORÁNDUM NÚMERO COFEPRIS-CAS-SEFM-2144-2022, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2022, EMITIDO POR COFEPRIS, SE INICIE INMEDIATAMENTE EL PROCESO DE PRE REGISTRO Y VACUNACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MAYORES DE 5 AÑOS.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 5 de abril de 2022.

**Atentamente**

*Royfid Torres*

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

*Daniela Alvarez*

**DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ  
CAMACHO**

**Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
Abril de 2022**

---

<b>TÍTULO</b>	PdA Vacunación de Menores
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	048. PdA Cofepris.pdf
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	f5d0069ee5aa07d9373ffbbaf983e7e9af327744
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento



**04 / 01 / 2022**  
21:46:37 UTC

Enviado para firmar a Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 187.190.199.253



**04 / 01 / 2022**  
21:47:46 UTC

Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.199.253



**04 / 01 / 2022**  
21:49:34 UTC

Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.199.253



**04 / 01 / 2022**  
21:55:36 UTC

Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.159.95

---

<b>TÍTULO</b>	PdA Vacunación de Menores
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	048. PdA Cofepris.pdf
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	f5d0069ee5aa07d9373ffbbaf983e7e9af327744
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>04 / 01 / 2022</b> 21:56:03 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.95
 COMPLETADO	<b>04 / 01 / 2022</b> 21:56:03 UTC	Se completó el documento.